



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CGR-RRR-1759-19

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIECIOCHO DE
DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. LA UNA Y DIEZ MINUTOS DE LA TARDE.**

VISTOS, RESULTA:

Conforme escrito presentado ante este Órgano Superior de Control, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por la señora **Xóchitl Moreno Ruiz**, identificándose con cédula de identidad nicaragüense número 441-130484-0009C, Analista de Recursos Laborales, del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), mediante el cual interpone formal RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, identificada con el Código **RIA-CGR-1470-19**, en la que se determinó responsabilidad administrativa y una multa equivalente a dos (2) mes de salario, derivada de la auditoría financiera y de Cumplimiento, conforme el Informe de fecha tres junio del año dos mil diecinueve derivado de referencia ARP-01-062-19. La recurrente presentó escrito compuesto de dos (2) folios, que contiene sus alegatos y adjuntó a su libelo cédula de identidad, fotocopias de hojas de nómina fiscal, fotocopia de pago del complemento salarial, solicitud de arreglo de pago presentado en la Procuraduría General de la República. Por lo que el presente recurso de revisión, se encuentra en estado de resolver. En consecuencia,

CONSIDERANDO

I

El marco jurídico del Recurso de Revisión se encuentra regulado en el artículo 81 de La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que establece, si fuere el Consejo Superior de la Contraloría General de la República el que dictó la Resolución Administrativa que dio lugar a la responsabilidad administrativa y las sanciones correspondientes, podrá recurrirse mediante el Recurso de Revisión dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de notificado el acto. En el caso de autos, se hace necesario determinar si la recurrente ya nominada, cumplió con el requisito de temporalidad y si su fundamentación legal invocada para su tramitación está acorde con el marco jurídico establecido en la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, que como ya se dejó señalado es el artículo 81 y dado que el recurso de revisión tiene como objetivo examinar y corregir el acto impugnado, con la finalidad de determinar si hubieron errores en el procedimiento administrativo o la transgresión del debido proceso. En el caso que nos ocupa se observa que la recurrente cumplió con el requisito de temporalidad exigida por el ya



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CGR-RRR-1759-19

señalado artículo 81, dado que dicho recurso lo interpuso en el día hábil número doce. En el caso subjuice, la recurrente manifiesta en su libelo y cita que interpone recurso de revisión en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, identificada con el Código RIA-CGR-1470-19, por la imposición de multa equivalente a dos (02) meses de salario, por perjuicio al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), la que considera injusta y excesiva ya que al aplicar la sanción el monto de la multa asciende a la cantidad de SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CÓRDODAS CON 92/100 (C\$62,149.92), y equivalente a resarcir el perjuicio económico en casi 450%. Señala que reconoce su error y asume su responsabilidad mediante el compromiso de pago presentado ante la Procuraduría General de la República, solicitando pagar la glosa en cuotas mensuales de un mil córdobas (C\$1,000.00) comenzando pagar el mes de diciembre del presente año. Que su petición obedece a que la situación económica por lo que está pasando es difícil y por ende la multa de los dos meses de salario que asciende a Sesenta y dos mil ciento cuarenta y nueve córdobas con 74/100 (C\$62,149.74), es un hecho que la afecta cuantiosamente, ya que tiene responsabilidades de manutención a sus familiares, compromisos de pago del alquiler de vivienda, alimentación y necesidades que surgen en el hogar y que por consiguiente pide al Honorable Consejo Superior de la Contraloría dejar sin efecto la resolución RIA-CGR-1470-19 mediante el recurso de Revisión.

II

Que al analizar el escrito presentado por la recurrente, se evidencia que el mismo no puntualizó que garantías o derechos le fueron violentados, ni indicó agravios o perjuicio que le causa la referida resolución, no citó la norma que considera infringida, no aportó nuevos medios de prueba. Al respecto, dice el **art. 3 del Código Procesal Civil de Nicaragua** “Este Código constituirá legislación supletoria para aquellas materias que no cuenten total o parcialmente con normativa procesal”, por lo que al analizar el referido recurso a la luz de lo que establece el artículo **549 del Código Procesal Civil de Nicaragua**, que dice “En el escrito de interposición del recurso, la parte apelante expresará los agravios que la resolución le cause, la petición de revocación total o parcial del auto o sentencia, la necesidad de nuevo examen de las actuaciones de primera instancia, y en su caso, la propuesta de nuevos medios de prueba. Más bien la recurrente acepta haber incurrido en un error ya que acepta su responsabilidad. En cuanto a su petición de revocar la sanción administrativa o disminuirla por haber dirigido a la Procuraduría General de la República solicitud de compromiso de pago del perjuicio económico de la glosa No. 39-2019 hasta por la cantidad de catorce mil setenta y siete córdobas con 86/100 (C\$ 14,077.86), y considerar excesiva la multa, se considera que este alegato no procede jurídicamente en razón que no se adecua a la Normativa para la Graduación en la Imposición de sanciones administrativas en su numeral 2) establece la imposición de multa de hasta dos meses de salario, según sea el caso, para aquellos servidores o ex servidores públicos que producto de la determinación de responsabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CGR-RRR-1759-19

administrativa han causado además un perjuicio económico al Estado, para lo cual se ordene en expediente separado la emisión de glosas, y el numeral 6) de la misma normativa señala como causal para que opere la revocación o modificación de la responsabilidad administrativa si durante el procedimiento de glosas o recurso de revisión se justifica el supuesto perjuicio económico al comprobarse que no hubo incumplimiento de sus funciones o violación a las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate. Cabe destacar que dicho recurso carece técnicamente de agravios, pues no llena las formalidades y fundamentos legales, ni se encuentra debidamente documentado, así mismo no aporta nuevos elementos para resolver favorablemente su petición de revisión, por lo que no existe mérito para justificar o desvanecer los hallazgos, debiendo quedar firme la resolución recurrida en todos y cada uno de sus puntos y así deberá resolverse.

POR TANTO:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en el artículo 81 de la Ley Número 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: **NO HA LUGAR** al Recurso de Revisión Interpuesto por la señora **Xóchitl Moreno Ruiz** de generales consignadas en autos y en contra de la resolución administrativa, dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, identificada con el Código RIA-CGR-1470-19.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 81 in fine, de la citada Ley No. 681, se previene a la recurrente que de acuerdo con la Ley de la materia, podrá impugnar esta resolución ante la vía jurisdiccional mediante el Recurso de Amparo o de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, si así los estimare conveniente.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a efectos de recaudar la multa, una vez agotados los recursos establecidos por el Arto.81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CGR-RRR-1759-19

de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extra Ordinaria número un mil ciento sesenta y siete (1,167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

DEH/IUB/LARJ